
INFORME DE CONTROL FINANCIERO

PRESUPUESTO GENERAL 2026

I. LEGISLACIÓN APLICABLE

A. Legislación específica de Régimen Local.

- Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.
- Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de Marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.
- Real Decreto 500/90, de 20 de abril, por el que se desarrolla el capítulo primero, título sexto de la Ley 39/88, en materia de presupuestos.
- Orden del 3 de diciembre de 2008, por la que se establece la estructura de los presupuestos de las Entidades Locales, modificada por la Orden HAP 49/2014.
- Orden HAP/1781/2013, de 20 de septiembre, por la que se aprueba la Instrucción del modelo normal de contabilidad local. (BOE núm. 237, de 3 de octubre de 2013)
- Orden HAP 2075/2014, de 6 de noviembre, por la que se establecen los criterios de cálculo del coste efectivo de los servicios prestados por las entidades locales.

B. Legislación supletoria del Estado.

- Leyes anuales de Presupuestos Generales del Estado y demás disposiciones concordantes.
- Real Decreto 1463/2.007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el reglamento de desarrollo de la Ley 18/2.001, en su aplicación a las Entidades Locales.
 - Real Decreto Ley 8/2013, de 28 de Junio, de medidas urgentes contra la morosidad de las Administraciones públicas y de apoyo a entidades locales con problemas financieros..
 - Ley Orgánica 2/2012 , de 27 de Abril , de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.
 - Real Decreto 861/1986, de 25 de abril, por el que se establece el régimen de retribuciones de los funcionarios de administración local.
 - Ley 39/2015, de 1 de Octubre, del Procedimiento Administrativo común de las Administraciones públicas.
 - Ley 40/2015, de 1 de Octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.
 - Reglamento (CE) nº 2223/96 del Consejo, de 25 de Junio de 1996, relativo al sistema europeo de cuentas nacionales y regionales de la comunidad (denominado SEC 95).

II. EL PRESUPUESTO GENERAL

1. El Presupuesto General de la Entidad constituye la expresión cifrada conjunta y sistemática de las obligaciones que, como máximo, pueden reconocer la Entidad y sus Organismos Autónomos, y de los derechos que prevean liquidar durante el correspondiente ejercicio; así como de las

previsiones de ingresos y gastos de las Sociedades Mercantiles cuyo capital social pertenezca íntegramente a la Entidad Local.

2. Las Entidades Locales elaborarán y aprobarán anualmente un Presupuesto General, en el que se integrarán:

- a).El presupuesto de la propia Entidad.
- b).Los de los Organismos Autónomos dependientes de la misma.
- c).Los estados de previsión de gastos e ingresos de las Sociedades Mercantiles cuyo capital social pertenezca íntegramente a la Entidad Local.

3. El Presupuesto General atenderá al cumplimiento del principio de estabilidad presupuestaria en los términos previstos en la Ley Orgánica 2/2012 y contendrá para cada uno de los presupuestos que en él se integren:

- a) Los estados de gastos, en lo que se incluirá con la debida especificación, los créditos necesarios para atender al cumplimiento de las obligaciones.
- b) Los estados de ingresos, en los que figurarán las estimaciones de los distintos recursos económicos a liquidar durante el ejercicio.

4.- Al Presupuesto General se unirán como anexos:

- a) Los programas anuales de actuación, inversiones y financiación de las Sociedades Mercantiles de cuyo capital social sea titular único o partícipe mayoritario la Entidad Local.
- b) El estado de consolidación del presupuesto de la propia Entidad con el de todos los Presupuestos y estados de previsión de sus Organismos Autónomos y Sociedades Mercantiles.
- c) Los planes de inversión y sus programas de financiación que, en su caso y para un plazo de cuatro años pueden formular los Municipios y demás Entidades Locales de ámbito supramunicipal.

5.- Los Presupuestos se ajustarán a la estructura establecida por la Orden del Ministerio de Economía y Hacienda de 3 de diciembre de 2.008.

6.- Cada uno de los Presupuestos que se integran en el Presupuesto General deberá aprobarse sin déficit inicial. Asimismo, ninguno de los Presupuestos podrá presentar déficit a lo largo del ejercicio; en consecuencia, todo incremento en los créditos presupuestarios o decremento en las previsiones de ingresos deberá ser compensado en el mismo acto en el que se acuerde.

III.- TRAMITACIÓN Y DOCUMENTACIÓN.

1.- El Anteproyecto de presupuestos, confeccionado por la Intervención, servirá de base para la formación del Proyecto de Presupuesto.

2.- El Proyecto de Presupuesto General lo formará el presidente de la Entidad, sobre la base de los Presupuestos y Estados de previsión a que se refiere el punto 2 del apartado II.

Al mismo habrá de unirse la documentación señalada en el art. 168.1 del RDL 2/2004, de 5 de Marzo:

- Memoria explicativa de su contenido y de las principales modificaciones que presente en relación con el vigente.
- Liquidación del Presupuesto anterior y avance de la del corriente, referida al menos a seis meses del mismo.
- Anexo de Personal de la Entidad Local.
- Anexo de beneficios fiscales en tributos locales conteniendo información detallada de los beneficios fiscales y su incidencia en los ingresos de cada Entidad Local.
- Anexo con información relativa a los convenios suscritos con las Comunidades Autónomas en materia de gasto social, con especificación de la cuantía de las obligaciones de pago y de los derechos económicos que se deben reconocer en el ejercicio al que se refiere el presupuesto general y de las obligaciones pendientes de pago y derechos económicos pendientes de cobro, reconocidos en ejercicios anteriores, así como de la aplicación o partida presupuestaria en la que se recogen, y la referencia a que dichos convenios incluyen la cláusula de retención de recursos del sistema de financiación a la que se refiere el artículo 57 bis de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.
- Anexo de Inversiones a realizar en el ejercicio.
- Informe económico-financiero, en el que se ponga de manifiesto las bases utilizadas para la evaluación de los ingresos y de las operaciones de crédito previstas, la suficiencia de los créditos para atender al cumplimiento de las obligaciones exigibles y los gastos de funcionamiento de los servicios y, en consecuencia, la efectiva nivelación del presupuesto.

3.- Tramitación del expediente: FASES

- a) Elevación al Pleno. El Proyecto de Presupuesto General, informado por el Interventor y con los anexos y documentación complementaria, será remitido por el presidente al Pleno de la Corporación antes del día 15 de octubre para su aprobación, enmienda o devolución. (art. 168.4 RDL 2/2004 y art. 20.1 R.D. 500/90).
- b) Aprobación inicial del Presupuesto por el Pleno de la Corporación (art. 22.2 e) de la Ley 7/85), por mayoría simple de los miembros presentes (art. 47.1 Ley 7/85).

El acuerdo de aprobación que será único habrá de detallar los Presupuestos que integran el Presupuesto General, no pudiendo aprobarse ninguno de ellos separadamente.

- c) Información Pública por espacio de 15 días hábiles, en el Boletín Oficial de la Provincia, plazo durante el cual los interesados podrán examinarlos y presentar reclamaciones ante el Pleno (art. 169 RDL 2/2004 y art. 20.1 RD 500/90).
- d) Resolución de todas las reclamaciones presentadas. El Pleno dispondrá para resolverlas del plazo de un mes (art. 169.1 RDL 2/2004 y 20.1 RD 500/90).
- e) Aprobación definitiva. El Presupuesto General se considerará definitivamente aprobado si al término del periodo de exposición no se hubiesen presentado reclamaciones; en caso contrario, se requerirá acuerdo expreso por el que se resuelvan las formuladas y se apruebe definitivamente (art. 169 RDL 2/2004 y art. 20.1 del RD 500/90).

La aprobación definitiva del Presupuesto General por el Pleno de la Corporación habrá de realizarse antes del 31 de diciembre del año anterior al del ejercicio en que debe aplicarse.

Si al iniciarse el ejercicio económico no hubiese entrado en vigor el Presupuesto correspondiente, se considerará automáticamente prorrogado el del anterior, con sus créditos iniciales, sin perjuicio de las modificaciones que se realicen conforme a lo dispuesto en los artículos 177 a 182 del RDL 2/2004 y hasta la entrada en vigor del nuevo presupuesto. El Presupuesto definitivo se aprobará con efectos de 1 de enero y los créditos en él incluidos tendrán la consideración de créditos iniciales. Las modificaciones y ajustes efectuados sobre el Presupuesto prorrogado se entenderán hechas sobre el Presupuesto definitivo, salvo que el Pleno disponga en el propio acuerdo de aprobación de este último que determinadas modificaciones o ajustes se consideran incluidas en los créditos iniciales, en cuyo caso deberán anularse los mismos.

- f) Publicación. El Presupuesto General definitivamente aprobado será insertado en el Boletín Oficial de la Corporación, si lo tuviere y, resumido por capítulos de cada uno de los presupuestos que lo integren, en el de la Provincia (art. 169.3 del RDL 2/2004 y 20.3 del RD 500/90).
- g) Remisión del Expediente y entrada en vigor. Del Presupuesto General definitivamente aprobado se remitirá copia a la Administración del Estado y de la Comunidad Autónoma. La remisión se realizará simultáneamente al envío al Boletín Oficial de la Provincia (art. 169.4 RDL 2/2004 y 20.4 RD 500/90).

El Presupuesto entrará en vigor en el ejercicio correspondiente, una vez publicado en la forma prevista en el art. 169.3 del RDL 2/2004 y en el art. 20.3 RD 500/90.

Esta intervención hace constar que el proyecto de presupuesto se presenta una vez transcurridos los plazos que para la tramitación y aprobación del presupuesto se fijan en la ley de las Haciendas Locales, con la consecuencia de la necesaria prórroga del presupuesto del año anterior.

VI.- ANÁLISIS ECONÓMICO FINANCIERO.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 18 del RD 500/90, en relación con el art. 168 del RDL 2/2004, se emite el presente informe para su incorporación al Expediente del Presupuesto General de la Entidad para 2026.

A) PROYECTO DE PRESUPUESTO DE LA CORPORACIÓN PARA 2026

El proyecto que se presenta a informe de esta Intervención, antes de que la Presidencia lo eleve a la consideración del Pleno de la Corporación, y cuyo contenido y resumen a nivel de capítulos aparece detallado en el anexo adjunto, es como sigue:

Presupuesto de INGRESOS	36.271.491,81
Presupuesto de GASTOS	36.271.491,81
DIFERENCIA	NIVELADO

B) BASES DE CÁLCULO.

En la estimación de los ingresos y la cuantificación de los créditos presupuestarios se considerarán los siguientes criterios o factores:

1.- Estimación de los recursos económicos. Para su determinación se valorarán los siguientes factores:

- Las previsiones de derechos liquidados en el 2025
- Derechos realmente liquidados en el ejercicio 20224 y anteriores.
- Las variaciones que se hayan podido producir en los distintos padrones y otras circunstancias que puedan alterar las previsiones iniciales.
- Respecto del IBI urbana su cálculo se ha realizado en base a los padrones que tenemos aprobados del ejercicio 2.025.
- Todas las previsiones de capítulo 1,2 y 3 realizada por la Tesorería municipal como unidad responsable de la Gestión tributaria y la Recaudación,

2.- Cuantificación de los créditos Presupuestarios. Se realizará partiendo de las siguientes premisas:

- La valoración de la Plantilla de personal de conformidad con las previsiones realizadas por el departamento de personal y se ha previsto un incremento del 1,5% respecto de las retribuciones del 2.025 incrementadas en un 2,5% , de acuerdo con lo previsto en el RDL 14/20025, de 2 de diciembre, por el que se aprueban medias urgentes en materia de retribuciones en el ámbito del sector público.
- Los compromisos adquiridos con terceros, mediante convenios, contratos, pactos o acuerdos.
- La cuantificación de las necesidades de bienes corrientes y servicios en función de las necesidades de ejercicios anteriores.
- Las deudas de ejercicios cerrados, pendientes de reconocimiento por falta de crédito presupuestario en los ejercicios de origen; sobre los que haya recaído resolución firme o exista documentación acreditativa de la ejecución de la obra, prestación del servicio, entrega del suministro o materialización del gasto.
- Los gastos financieros derivados de las operaciones de crédito vivas.
- Los créditos necesarios para dar cobertura presupuestaria a los nuevos proyectos de inversión que se pretendan realizar.

C) **NIVELACIÓN PRESUPUESTARIA.**

Cada uno de los Presupuestos que integran el Presupuesto General deberá presentarse sin déficit inicial, nivelados en sus estados de ingresos y gastos.

El Proyecto de Presupuesto de la Corporación para el ejercicio 2.026 aparece nivelado y por tanto sin déficit inicial.

1.- En materia de Ingresos: El estado de Ingresos del Proyecto de Presupuesto presentado a esta Intervención se ha elaborado con un criterio de prudencia presupuestaria en todo caso cabe realizar las siguientes observaciones:

- Viendo la evolución que han seguido los ingresos en ejercicios anteriores y que se pone de manifiesto en la liquidación del presupuesto del 2.024 y avance ejecución del 2.025 esta intervención considera probable que se liquiden la mayor parte de los ingresos previstos en el proyecto. No obstante, existen dudas sobre si se alcanzan las previsiones de algunas partidas en concreto de las siguientes ya que es muy difícil prever su evolución: IIVTNU, ICIO, Ejecuciones subsidiarias que están directamente vinculadas con la actividad urbanística del Municipio.

Se detectan también algunos atrasos en la liquidación de varias tasas e impuestos municipales que si logran ponerse al día pueden alcanzar las previsiones inicialmente previstas.

En estos supuestos hay que tener en cuenta que en el caso de que se ejecutase el presupuesto de gastos en su totalidad y el de ingresos debido a estas partidas antes descritas quede sin ejecutarse se producirá un déficit que se pondrá, en su caso, de manifiesto en la liquidación del ejercicio 2.026 o posteriores. En este sentido cuando se vea la evolución de los ingresos y los gastos podrán adoptarse las medidas que se consideren oportunas para evitar la citada situación.

- Aparecen también presupuestados en el capítulo IV del estado de ingresos una serie de subvenciones del Gobierno de la Rioja que tradicionalmente se vienen percibiendo. En caso de que los ingresos sean menores de los previstos a medida que se firmen los convenios deberán declararse la no disponibilidad de créditos del estado de gastos que se financian con esos ingresos no percibidos.

- En la participación en los tributos del estado se ha producido un importante aumento de acuerdo con lo señalado por el ministerio de Hacienda que supone un incremento del 8,7% con respecto al ejercicio anterior. Cuando se conozca el importe de la misma si es inferior a la prevista, deberá declararse la no disponibilidad de créditos del estado de gastos para evitar un déficit.
- En el capítulo 8 se ha presupuestado como RTFA el importe de la desviación positiva acumulada derivada del Plan de sostenibilidad turística concedido al Ayuntamiento de Calahorra. Esto es posible y así lo ha establecido la IGAE y el Ministerio de hacienda.

2.- En materia de Gastos: El presupuesto de Gastos se ha elaborado desde la siguiente perspectiva:

Capítulo 1:

El capítulo 1 del estado de gastos asciende a 12.017.208,54 € . La totalidad de las plazas de la plantilla se encuentran presupuestadas conforme a los datos suministrados por el departamento de personal.

Se ha previsto un incremento de retribuciones del 1,5% sobre las previstas en 2.025 incrementadas en un 2,5% de acuerdo con lo establecido en e RDL 14/2025, de 2 de diciembre, por el que se aprueban medidas urgentes en materia de retribuciones en el ámbito del sector publico. Además, se han recogido todas las modificaciones incluida en el Plan de Ordenación de Recursos Humanos. Por otro lado, se ha contemplado un correlativo incremento en la cuantía de las cotizaciones de la seguridad social.

Junto al presupuesto debe aprobarse la plantilla de personal comprensiva de la totalidad de los puestos de trabajo reservados a funcionarios, personal laboral y eventual, tal y como establece el artículo 90.1 de la Ley 7/85.

Por último, además de los puestos de plantilla, existen laborales temporales por programas cofinanciados por el Gobierno de la Rioja que también cuentan con cobertura presupuestaria y también se ha presupuestado una cantidad para posibles sustituciones de personal.

Existen además dos personas contratadas dentro de los programas de primeras experiencias en la administración que serán objeto de incorporación con fecha 1 de enero ya que se encuentran subvencionados al 100% y se ha percibido anticipadamente la citada subvención.

Consta en el expediente el informe emitido por el Técnico de Personal en el cual se analiza el cumplimiento de los límites señalados en el artículo 7.2 del Real Decreto 861/1986 concluyendo el cumplimiento de estos para las gratificaciones y productividades, no así para el complemento específico. No obstante, las cantidades previstas en el presupuesto para Complemento específico son las contempladas en la VPT aprobada por el Pleno del Ayuntamiento.

Capítulo 2:

El importe de los créditos consignados en el capítulo II ha sufrido un aumento de un 1,5% con respecto a los del ejercicio anterior y recogen todos los compromisos futuros que aparecen en contabilidad y derivan de los correspondientes expedientes de contratación.

La Puesta en marcha de Programas presupuestarios financiados con recursos de la Comunidad Autónoma estará condicionada a la ejecutividad de los correspondientes convenios.

Esta intervención entiende que el total de créditos consignados en este capítulo puede considerarse suficiente para atender las obligaciones exigibles a la corporación y gastos comprometidos derivados del funcionamiento de los servicios existentes actualmente en este Ayuntamiento, siempre aplicando un criterio de control exhaustivo.

Capítulo 4 y Capítulo 7:

Se han consignado en estos capítulos cantidades para el otorgamiento de subvenciones directas, por concurrencia competitiva, premios, ayudas de emergencia social y aportaciones a grupos municipales.

En cuanto a la concesión de subvenciones previstas en el presupuesto están sujetas al cumplimiento de la Ley General de Subvenciones y la Ordenanza general de subvención que se encuentra aprobada en el marco de las Bases de ejecución. Esta intervención considera necesaria la elaboración y aprobación de una Ordenanza General de Subvenciones fuera del ámbito de las Bases de Ejecución del Presupuesto.

Las subvenciones previstas en el presupuesto son las recogidas en el Plan estratégico de subvenciones 2.024-2027, con las modificaciones que se han ido aprobando.

Dentro de este capítulo se incluye la aportación a los grupos municipales (no sujeto a la LGS), tal y como autoriza el artículo 73.3 de la Ley 7/85, si bien el citado precepto prohíbe que se destinen

al pago de remuneraciones de personal de cualquier tipo al servicio de la corporación o a la adquisición de bienes que puedan constituir activos fijos de carácter patrimonial.

El párrafo 4 del mismo artículo dispone que los grupos políticos deberán llevar una contabilidad específica de esta dotación, que pondrán a disposición del Pleno, siempre que este se lo pida. El propio Tribunal de Cuentas se ha pronunciado al respecto señalando la obligatoriedad de justificar por parte de los grupos políticos el destino de los fondos.

En las bases de ejecución se prevé la forma de justificación de estos.

Capítulo 6.

En el mismo se recogen la totalidad de las inversiones que pretende hacer el Ayuntamiento de Calahorra durante el presente ejercicio económico. Las mismas se recogen con el detalle que prevé el RDL 2/2004.

Se prevé la realización de inversiones financiadas con préstamo las cuales no se podrán ejecutar en tanto no este concertado dicho préstamo ya que el ayuntamiento de Calahorra no requiere autorización para concertar operaciones de crédito.

También hay una inversión financiada con subvenciones del Gobierno de la Rioja, no produciéndose la disponibilidad de los créditos en tanto no recaiga resolución definitiva de las mismas o se firmen los correspondientes convenios.

Se recogen una serie de inversiones financiadas con Fondos FEDER habiendo recaído resolución provisional por lo que mientras no recaiga la resolución definitiva estos créditos se consideran que no se encuentran disponibles.

La LCSP prevé la tramitación anticipada de la contratación, cuando los recursos financieros provienen de subvenciones o de operaciones de crédito, quedando supeditada la adjudicación a la efectividad de estos.

Por último, se prevé la enajenación de una serie de bienes algunos integrantes en el PMS para la financiación de una serie de inversiones. En este supuesto no se encontrarán disponibles los recursos en tanto no se produzca el ingreso efectivo de las citadas cuantías, además antes de proceder a la contratación de las inversiones deberá pronunciarse el servicio de urbanismo si las mismas son compatibles con los fines del PMS.

Capítulo 8:

En el mismo se recoge una partida presupuestaria para hacer frente a posibles anticipos reintegrables de personal.

Capítulo 3 :

En el capítulo 3 se consignan los intereses derivados de las operaciones de crédito vigentes, así como del arrendamiento financiero. También figuran otros gastos financieros derivados del pago de intereses de demora y las comisiones por transacciones bancarias.

Capítulo 9:

En el mismo se incluyen los importes que de acuerdo con la Tesorería se van a amortizar de los préstamos vivos en el ejercicio 2.026.

D) CARGA FINANCIERA Y NIVEL DE ENDEUDAMIENTO

Se entiende por carga financiera anual, la suma de las cantidades destinadas en cada ejercicio presupuestario para el pago de amortizaciones, intereses y comisiones de operaciones de crédito formalizadas y de avales concedidos; de los gastos financieros estimados para los proyectos de operaciones a formalizar.

El nivel de endeudamiento es el resultado de dividir la carga financiera anual entre los recursos ordinarios deducidos de la última liquidación presupuestaria

ESTADO DE LA DEUDA LOCAL A 01/01/2026 (a estos efectos no computa el arrendamiento financiero)

CONCEPTO	IMPORTE	%
CAPITALES		
Pendiente de amortizar	2.448.887,49	
Operación nueva	840.000	
CARGA FINANCIERA CONSIGNADA		
Intereses de préstamos no cancelados	52.504,62	
Amortizaciones de préstamos no cancelados	130.199,04	
Intereses de operaciones proyectadas	0	
Amortizaciones de operaciones proyectadas	0	
Gastos de formalización de operaciones	0	
DERECHOS LIQ. OP. CORRIENTES 2.024	24.988.655,62	

CARGA FINANCIERA SEGÚN ART. 53 RDL 2/2.004		
TOTAL ATA operaciones vigentes y nueva calculadas a un interés de un 5%	404.695,17	1,62 %
CARGA FINANCIERA Y NIVEL DE ENDEUDAMIENTO		
Al comienzo del ejercicio	182.703,66	0,73%

F) REMANENTE DE TESORERÍA NEGATIVO DE EJERCICIOS ANTERIORES

El Real Decreto Legislativo 2/2.004 del texto refundido de La Ley Reguladora de las Haciendas Locales, señala en su art. 193 que, en caso de liquidación del Presupuesto con Remanente de Tesorería negativo, el Pleno de la Corporación, DEBERÁ PROCEDER en la primera sesión que celebre a la REDUCCIÓN DE GASTOS del nuevo presupuesto por cuantía igual al déficit producido.

Si dicha reducción no resultase posible, se podrá acudir al concierto de una operación de crédito por su importe, siempre que se den las condiciones señaladas en el art. 177.5 de dicha Ley.

De no adoptarse ninguna de las medidas anteriores, el Presupuesto del ejercicio siguiente habrá de aprobarse con un superávit inicial de cuantía no inferior al repetido déficit.

La última liquidación aprobada por el Ayuntamiento pone de manifiesto un Remanente de Tesorería positivo por lo que no han de adoptarse ninguna de las medidas expuestas en este apartado.

H) NIVEL DE ENDEUDAMIENTO

A estos efectos , según establece en el artículo 53 del TRLHL(RDL2/2004) , para determinar si la concertación de operaciones de crédito necesita autorización previa de los órganos competentes hay que calculara el índice de ahorro neto así como el porcentaje que representa el volumen total de capital vivo de las operaciones a corto y largo plazo sobre los ingresos corrientes del último ejercicio

liquidado , por lo que se deben estimar ambas magnitudes para conocer la evolución de estas y su incidencia en las posibles futuras operaciones de endeudamiento en 2025.

Ahorro Neto:

Según establece el artículo 53 del RDL 2/2004 el ahorro neto se define como la diferencia entre los derechos liquidados por los capítulos del 1 al 5, ambos inclusive, del estado de ingresos, y las obligaciones reconocidas por los capítulos 1,2 y 4 del estado de gastos del último ejercicio , minorada por las obligaciones financiadas con remanente líquido de tesorería y por el importe de la anualidad teórica de amortización de la operación proyectada y de cada uno de los préstamos pendientes de reembolso sin incluir las anualidades teóricas correspondientes a las operaciones de crédito garantizadas con hipotecas.

Además, la disposición adicional decimocuarta del Real Decreto Ley 20/2011, de 30 de diciembre, de medidas urgentes en materia presupuestaria, tributaria y financiera para la corrección del déficit público, estableció para el ejercicio 2012, la regulación especial que las entidades locales han de seguir en la concertación de operaciones a Largo Plazo. La disposición final décimo octava de la Ley 2/2012, de 29 de junio, de Presupuestos generales del estado para 2012, reproduce esta regulación especial con una matización relativa a la necesidad de descontar, en el cálculo del ahorro neto y del nivel de deuda viva, el efecto de los ingresos de carácter afectado (se tratara de ingresos corrientes afectados a gastos de inversión como por ejemplo cuotas urbanísticas etc).

De esta forma, el ahorro neto previsto del Ayuntamiento de Calahorra deducido de los datos de a ultima liquidación aprobada que es la del ejercicio 2024:

INDICES DE AHORRO BRUTO Y AHORRO NETO

<i>INGRESOS CORRIENTES (CAP 1-5).....</i>	<i>25.077.104,39€</i>
<i>- D FINANCIACION POSITIVAS.....</i>	<i>88.448,77 €</i>
<i>TOTAL INGRESOS CORRIENTES.....</i>	<i>24.988.655,62 €</i>
<i>- GASTOS CORRIENTES CAP1,2 y 4.....</i>	<i>22.405.102,26€</i>
<i>- D. FINANCIACION NEGATIVAS</i>	<i>37.041,90€</i>
<i>- OBLIGACIONES FINANCIADAS CON RTGG.....</i>	<i>1.216.873,28€</i>
<i>TOTAL OBLIGACIONES CAPITULOS 1,2 Y 4.....</i>	<i>21.151.187,08 €</i>
 AHORRO BRUTO	 3.837.468,54€
- ANUALIDAD TEORICA AMORTIZAC	404.695,17 €
 AHORRO NETO	 3.432.773,37 €

Ratio de deuda viva en relación con los ingresos corrientes liquidados:

Con arreglo a lo estipulado en el apartado 2 del artículo 53 del TRLRHL , también necesitan autorización mencionada las operaciones de crédito a Largo Plazo cuando el volumen total del capital vivo de las operaciones de crédito vigentes a corto y largo plazo exceda del 110% de los ingresos corrientes liquidados o devengados en el ejercicio anterior.

En cuanto al límite del endeudamiento inicialmente del 110% de los ingresos corrientes, el art. 14 del Real Decreto Ley 8/2012 dispone que :*"En el ejercicio económico 2.011, las entidades locales y sus entidades dependientes que liquiden el ejercicio 2.010 con ahorro neto positivo , calculado en la forma que establece el artículo 53 del TRLRHL podrán concertar nuevas operaciones de crédito a Largo Plazo para la financiación de sus inversiones , cuando el volumen total del capital vivo no exceda del 75% de los ingresos corrientes liquidados o devengados"*.

A efectos del cálculo del capital vivo se tendrán en cuenta todas las operaciones vigentes a 31 de diciembre de 2012, incluido el riesgo deducido de los avales e incrementado, en su caso, en los saldos de operaciones formalizadas no dispuestos y en el importe de la operación u operaciones proyectadas en 2011.

Ese límite del 75% no ha sido modificado por lo que es el que debe usarse como referencia en los cálculos.

Además, la disposición adicional decimocuarta del RD Ley 20/2011, estableció para el vigente año 2012, la regulación especial que las entidades locales han de seguir para la concertación de operaciones de crédito a Largo Plazo. La disposición final décima octava de la ley 2/2012 reproduce esta regulación especial, con una matización relativa a la necesidad de descontar del cálculo del ahorro neto y del nivel de deuda viva , el efecto de los ingresos de carácter afectado.

Los índices de endeudamiento se calculan sobre un escenario de la deuda viva a 1 de enero de 2025 más toda la deuda presupuestada a formalizar durante 2025 que en este caso es 2.027.205 €.

I INGRESOS CORRIENTES (CAP 1-5).....	25.077.104,39€
- D FINANCIACION POSITIVAS.....	88.448,77 €
TOTAL INGRESOS CORRIENTES.....	24.988.655,62 €

TOTAL INGRESOS 24.988.655,62

DEUDA A L/P (A 1 DE ENERO 2026).....2.448.887,49€

DEUDA A C/P (2026).....0 €

OPERAC PROYECTADA..... 840.000€

TOTAL DEUDA (1 ENERO 2026)..... 3.288.887,49€

DEUDA A FIN DE AÑO..... 3.158.688,45€

INDICE ENDEUDAMIENTO 1 ENERO.....13,16%

INDICE ENDEUDAMIENTNO 31 DIC.....12,64%

Por lo tanto, como podemos observar el ratio de endeudamiento se encuentra muy por debajo del 75% y al tener ahorro neto positivo esta Corporación puede concretar la operación de crédito prevista sin necesidad de autorización previa.

V.- INFORME

Examinada la documentación que integra el expediente:

- Estados de Ingresos y Gastos del Presupuesto de la Corporación para 2026
- Liquidación del Presupuesto de la Corporación del ejercicio 2024
- Avance de la liquidación del Presupuesto 2.025 referida al menos a seis meses.
- Anexo de Personal.
- Anexo de Inversiones.
- Anexo de beneficios fiscales.
- Anexo con información relativa a los convenios suscritos con las Comunidades Autónomas en materia de gasto social, con especificación de la cuantía de las obligaciones de pago y de los derechos económicos que se deben reconocer en el ejercicio al que se refiere el presupuesto general y de las obligaciones pendientes de pago y derechos económicos pendientes de cobro, reconocidos en ejercicios anteriores, así como de la aplicación o partida presupuestaria en la que se recogen, y la referencia a que dichos convenios incluyen la cláusula de retención de recursos del sistema de financiación a la que se refiere el artículo 57 bis de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

- Informe económico financiero del presupuesto.
- Memoria del presupuesto

Esta Intervención tiene a bien informar:

1ª.- El proyecto de Presupuesto de la Corporación para el ejercicio de 2.026 se presenta NIVELADO, con las observaciones realizadas anteriormente.

2º.- En cuanto a la evaluación del cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria, sostenibilidad financiera en el presupuesto de la corporación, por imperativo legal se emite informe independiente que se unirá al expediente de aprobación del presupuesto general de la corporación.

3º.- El órgano competente para su aprobación inicial es el Pleno de la Corporación, con el quórum de mayoría simple.

4º.- El procedimiento para su aprobación es el descrito en el apartado III de este informe.

5º.- Los programas financiados con subvenciones, no podrán ser ejecutados en tanto dichos recursos no sean efectivamente disponibles, al igual que las inversiones financiadas con el préstamo que no se podrá adjudicar el contrato en tanto no se concierte el préstamo. Las que se encuentran financiadas con enajenaciones no se pueden ejecutar en tanto no se haga efectivo el ingreso de las mismas.

6º.- En cuanto a la estructura presupuestaria, se ajusta a la orden del Ministerio de Economía y Hacienda de 3 de diciembre de 2.008, modificada por la orden HAP 419/2014.

7º.- Las Bases de Ejecución tienen el contenido mínimo establecido en la legislación vigente. Respecto a las mismas hay que señalar que contienen un supuesto de acumulación de fases para determinados gastos que debería articularse a través de anticipos de caja fija y en todo caso su uso debe ser excepcional y en ningún caso para gastos de carácter repetitivo y reiterativo.

Es todo cuanto esta intervención informa respecto al Proyecto de Presupuesto del ejercicio 2026.

Calahorra a 4 de diciembre de 2025